

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
.1821.

este Ayuntamiento que con el Cien. de Pisana estaba
citado a juicio de conciliación, me desdichó en jus-
ticia por sí o por medio de Apoderado en forma, en
razón de q^e la parte de jurancia da por inconstante el
juicio de conciliación del q^e se remite en un caso con
las mas dilig^{tes} la conciliación competente. Por lo visto
se acordó autorizar al Judio P. para q^e como repre-
sentante de la Villa y p^{ro}cur. de sus d^{ios}. otorgue el
poder bastante a p^{ro}cur. del Aug^{to}; a efecto de seguir la
competente demanda contra el Pisano

Se acordó que para evitar los males que gra-
vitan sobre esta municipalidad p^{or} falta de fondos;
y con presencia de que sobre no poder cubrir los
preciosos abim^{tos} de los operarios mas indispensables, ni
poder practicar los exped^{tes} mandados p^{or} el Congreso Na-
cional p^{or} ver los terrenos q^e deben quedar á benef^{icio}
del comun ni otros gan^{jos} sin los q^e habria desapa-
recido en sumilla el sistema Constituc^{ional}; teniendo
asimismo á la vista que el medio de hacer un re-
partim^{to} al Pueblo p^{or} que sufragase sus gastos
es impracticable en el dia p^{or} su miseria y haber
desaparecido las cohectas p^{ro}du^{ctas}, p^{or} lo qual es im-
p^{osible} haya fondos p^{ro}du^{ctos} p^{or} que siga en curso el sis-
tema Constituc^{ional}; se adopte el medio de que se
aplique el fondo que queda existente en el Pósito

